



POR LA CUAL SE RESUELVE ACEPTAR EL DICTAMEN DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA FADA SOBRE EL PEDIDO DEL ARQ. RICARDO MEYER.-

San Lorenzo, 30 de agosto de 2022
Acta N° 22 – Sesión Ordinaria – Consejo Directivo

VISTO Y

CONSIDERANDO:

El Expediente N° 6321 del 18/08/2022 de la Abog. LAURA MENDEZ, Asesora Jurídica, por el cual remite dictamen sobre la nota presentada por el Arq. Ricardo Meyer en la cual, manifiesta lo siguiente: "Expreso mi total desacuerdo con los documentos que me fueron entregados en fecha 3 de agosto pues en los mismos se OCULTA INFORMACIÓN TRASCEDENTAL sobre el tema... Por lo tanto solicito que en la Resolución N° 640/19/2022 se transcriba "IN EXTENSO" el contenido de la nota de los Profesores Arquitectos Luis Elgue y Solano Benítez donde expresan los MOTIVOS de su solicitud...esa misma transcripción debe ser incluida en el ACTA de la Sesión de la cual por este medio también solicito una copia autenticada..." Asimismo solicito que en la grabación de la sesión del CD del 26/07/22 que me fuera entregada, se incluyan los Debates posteriores a la lectura de referencia..."

Al respecto, la Ley N° 5.282 /2014 "De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental", específicamente, el art. 5°.2. define a la información pública en los siguientes términos: "aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes".

El art. 34° del Decreto N°4064/15 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No 5.282/2014 "DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL" dispone lo siguiente: Trámite de Rechazo. Solo podrá rechazarse una solicitud de acceso a la información pública cuando la información solicitada se encuentre excluida del conocimiento público en forma expresa por una norma jurídica con una jerarquía no inferior a la de ley.

En ese sentido, el art. 36° del decreto reglamentario citado en el párrafo anterior establece el siguiente principio: "In dubio pro acceso. En caso de duda razonable entre si la información solicitada está amparada por el principio de publicidad, o se encuentra alcanzada por una causal de excepción, se debe optar por la publicidad de la información".

En atención a las disposiciones citadas precedentemente y considerando que lo solicitado no se encuentra excluida como información pública en forma expresa en una norma jurídica, es parecer de esta Asesoría Jurídica que, corresponde otorgar la copia autenticada de la Resolución N° 640/19/2022, de la nota presentada por los Arquitectos Luis Elgue y Solano Benítez donde expresan los motivos del retiro de la propuesta del nombramiento "Doctor Honoris Causa" y la grabación de la Sesión el Consejo Directivo llevada a cabo en fecha 26 de julio de 2022, en lo que respecta a la discusión sobre el caso concreto. En relación a la solicitud de ampliación de la resolución N° 640/19/2022, en el sentido de transcribir in extenso la nota de los profesores Arquitectos Luis Elgue y Solano Benítez, esta Asesoría Jurídica considera que no corresponde lo solicitado, en razón de que la mencionada nota se encuentra individualizada en la resolución recurrida.-

POR TANTO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA U.N.A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

Art. 1°:

ACEPTAR el Dictamen de la Asesoría Jurídica de la FADA sobre el pedido del Arq. RICARDO MEYER, que corresponde otorgar la copia autenticada de la Resolución N° 640/19/2022, de la nota presentada por



POR LA CUAL SE RESUELVE ACEPTAR EL DICTAMEN DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA FADA SOBRE EL PEDIDO DEL ARQ. RICARDO MEYER.-

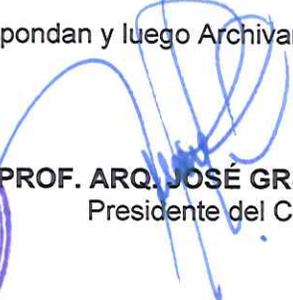
los Arquitectos Luis Elgue y Solano Benítez donde expresan los motivos del retiro de la propuesta del nombramiento "Doctor Honoris Causa" y la grabación de la Sesión el Consejo Directivo llevada a cabo en fecha 26 de julio de 2022, en lo que respecta a la discusión sobre el caso concreto. En relación a la solicitud de ampliación de la resolución N° 640/19/2022, en el sentido de transcribir in extenso la nota de los profesores Arquitectos Luis Elgue y Solano Benítez, esta Asesoría Jurídica considera que no corresponde lo solicitado, en razón de que la mencionada nota se encuentra individualizada en la resolución recurrida.-

Art. 2°: **NO HACER LUGAR** al pedido del Arq. Ricardo Meyer de transcribir in extenso la nota de los Profesores Arquitectos Luis Elgue y Solano Benítez de acuerdo al Dictamen de la Asesoría Jurídica de la FADA.-

Art. 3°: **COMUNICAR** a quienes correspondan y luego Archivar.-


LIC. NANCY CHROMEY
Secretaria de la Facultad




PROF. ARQ. JOSÉ GREGORIO INSFRAN G.
Presidente del Consejo Directivo